

LICAN-AMTAY
SAN PEDRO DE
ATACAMA.-
(TOCONAO)



CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE.-

I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.-

A

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL MENOR.-

En San Pedro de Atacama, a 09 de Julio de 2007, comparecen, por una parte y como Comodante, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama**, en adelante e indistintamente, la **Municipalidad** o la **Comodante**, Corporación autónoma de Derecho Público, representada, en este acto, por su Alcaldesa, doña **Sandra Berna Martínez**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° 7.270.519-K, ambas, con domicilio en calle **Gustavo Le Paige N° 328**, comuna de **San Pedro de Atacama**; y por la otra, como Comodataria, **Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor**, en adelante e indistintamente, **Integra** o la **Comodataria**, representada, en este acto, por doña **María Magdalena Arancibia Arancibia**, Chilena, cédula

nacional de identidad N° 8.142.026-K, ambas, con domicilio en calle **Manuel Antonio Matta N°1999, Piso 3°**, comuna de Antofagasta; ambas partes mayores de edad, quienes exponen haber celebrado el siguiente contrato de comodato:

Fundación Integra
Staff Jurídico
COPIA

PRIMERO: Declara la comodante, que es dueña de un edificio ubicado en la localidad de **Toconao**, en calle **huaytiquina S/N**, cuya propiedad, a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, se encuentra en trámite. Las características del edificio, se detallan en un anexo, el cual las partes declaran conocer a cabalidad y forma parte integrante del presente contrato.-

SEGUNDO: La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal (Artículo 65, letra E de la Ley 18.965), Certificado N° 142/2007, acordó dar en comodato o préstamo de uso gratuito, el inmueble individualizado en la cláusula primera y parte del terreno, donde se encuentra el edificio, a la Comodataria.-

TERCERO: Que, por este acto, y dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, entrega, en comodato, a **Integra**, el inmueble individualizado en la cláusula primera, para que opere en dicho edificio un **Jardín Infantil**, denominado "**Lican**

Antay", para brindar atención a los menores de extrema pobreza, asumiendo la comodataria, de este modo, una función social necesaria para el desarrollo de la comunidad, intentando con ello resolver, parcialmente, la problemática de los menores en extrema pobreza de edad preescolar. Declara la comodataria, que recibe el inmueble a su total y absoluta satisfacción. Dicha entrega, comprende todos los bienes muebles que guarnecen el edificio.-

CUARTO: El presente contrato, tendrá una duración de 10 (diez) años, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo prorrogarse por iguales períodos, previo acuerdo del Concejo Municipal y de las partes.-

QUINTO: Los gastos de cuidado, mantención, seguros, agua, energía eléctrica o cualquier otro tipo de gasto, serán de absoluto cargo y responsabilidad de la comodataria, a excepción de las reparaciones, en extremo onerosas, las cuales, de no poder ser costeadas por La Comodataria; y previo acuerdo entre las partes contratantes, serán asumidas por La Municipalidad, siempre y cuando exista factibilidad presupuestaria en el respectivo período.-

SEXTO: De conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, la

comodataria declara recibir, a su entera satisfacción, el inmueble objeto del presente contrato, obligándose a restituirlo en el mismo estado en que le fue entregado, esto, sin perjuicio del natural deterioro por el uso normal y legítimo. Cualquier mejora, ya sea necesaria, útil o voluptuaria, que se introduzca al edificio, cederá, en exclusivo beneficio, de su propietario, a menos que puedan retirarse del inmueble sin provocar detrimento en la sustancia de la cosa entregada en comodato.-

SEPTIMO: La comodataria no podrá, bajo ninguna circunstancia, transferir el derecho que por este instrumento se le otorga, ni ejecutar acto alguno que signifique un principio de enajenación del edificio dado en comodato, ni el terreno en que se encuentra.-

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán, como normas supletorias, las previstas en el Título XXX, del Libro IV del Código Civil.-

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Pedro de Atacama y se sujetan, desde luego, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

DECIMO: El presente contrato de comodato, se firma en seis ejemplares, de igual fecha y tenor, suscrito por ambas partes al pie de cada

página, quedando tres en poder del comodante y tres en poder de la comodataria.-

DECIMO PRIMERO: La personería de doña Sandra Berna Martínez, consta en el Decreto Exento N°2302 de fecha 27 de Diciembre de 2004; y la personería de doña María Magdalena Arancibia Arancibia, consta de escritura pública de mandato especial, revocación y ratificación, de fecha 09 de Marzo de 2006, otorgada ante la Notario Público, doña Nancy de la Fuente Hernández, instrumentos que no se insertan, por ser conocidos por las partes y haberlos tenido a la vista al momento de contratar.-



Sandra Berna Martínez
Alcaldesa
I. M. San Pedro de Atacama



María M. Arancibia Arancibia
Directora Regional
Fundación Integra II Región

Fundación Integra
Staff Jurídico
COPIA